

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

20104 Resolución 23 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Poblado Ibérico Colada de Cuesta Blanca en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 3 de febrero de 2010, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Poblado ibérico Colada de Cuesta Blanca, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 49, de 1 de Marzo de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 173, de 29 de Julio de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Poblado ibérico Colada de Cuesta Blanca en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 23 de noviembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en la Diputación de los Puertos, distante 1,7 km al noroeste del núcleo poblacional de los Puertos de Santa Bárbara, y en la actualidad junto a la Autopista Cartagena-Vera. Ocupa un pequeño promontorio de perfil redondeado que se sobreeleva unos 5 m con respecto al terreno circundante, en el interfluvio de la Rambla de Casas Nuevas (margen izquierda) y un pequeño ramblizo (al oeste). Se emplaza en el paso natural entre el Cabezo Negro (al norte) y el Alto de las Cutandas (al sur), conocido como Colada de Cuesta Blanca, que da nombre al yacimiento. El entorno se compone de terreno de labor caracterizado por extensa cobertera de vegetación herbácea.

2. Descripción y valores

Asentamiento relacionado con labores de control y vigilancia en época ibérica, encuadrado cronológicamente entre el siglo IV y III antes de nuestra era. Se emplaza junto a un paso natural denominado Colada de Cuesta Blanca, que debió ser una importante vía de comunicación en época ibérica y romana. Relacionado con este yacimiento se localiza a unos 200 m en dirección sureste otro de similares características.

Se caracteriza por la presencia en superficie de restos murarios y material cerámico. En este sentido se definen un conjunto de estructuras en el sector oriental y suroriental de la elevación (coordenadas U.T.M. centrales X:664770/Y:4169944), consistentes en hasta cinco muros rectilíneos, con fábrica de mampostería de piedras irregulares de tamaño medio, apreciables parcialmente en superficie en una única hilada, con un grosor que oscila entre los 0,50 m y 0,60 m.

Dos de las estructuras murarias, con orientación noroeste-sureste, y de 4,50 m y 4 m de longitud visible respectivamente, se alinean paralelas entre sí, y están unidas en su sector septentrional por dos muros con orientación noreste-suroeste, de 0,50 m de longitud visible, y que dibujan en planta una estancia cuadrangular. Al sureste de estos últimos se aprecia otra estructura muraria, con orientación este-oeste, que conserva 3,30 m de longitud, y que según su disposición parece que se adosaría formando un ángulo recto con el primero de los muros descritos, aunque por otro lado, el espacio entre ambos podría responder a un vano de acceso. De forma aislada, en el sector más occidental del conjunto de habitaciones se constata un conjunto de piedras semienterradas, de 0,55 m de longitud y orientación noroeste-sureste, que podría corresponder a otra estructura muraria.

El conjunto material está compuesto por producciones comunes ibéricas elaboradas con arcillas depuradas, de textura compacta, fractura regular y nervio de cocción o pasta sándwich, correspondiéndose con fragmentos pertenecientes a elementos de transporte y/o almacenamiento, destacando una forma cerrada con fondo umbilicado.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno, excepto parte del límite oriental que se ajusta a la margen de una pista de tierra.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie donde se localizan las estructuras murarias, así como el área de dispersión de materiales arqueológicos, zona susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan salvaguardados la totalidad de elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. uso 30 Sistema Geodésico: ED50

| | |
|---------------------------|---------------------------|
| X=664777.745 Y=4169918.95 | X=664768.989 Y=4169910.53 |
| X=664759.561 Y=4169906.49 | X=664750.468 Y=4169906.83 |
| X=664738.009 Y=4169915.24 | X=664728.580 Y=4169923.66 |
| X=664715.110 Y=4169945.21 | X=664720.498 Y=4169959.02 |
| X=664732.958 Y=4169978.89 | X=664744.070 Y=4169983.60 |
| X=664766.295 Y=4169974.85 | X=664777.745 Y=4169954.98 |
| X=664782.796 Y=4169942.86 | X=664785.153 Y=4169931.41 |
| X=664784.480 Y=4169924.67 | |

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

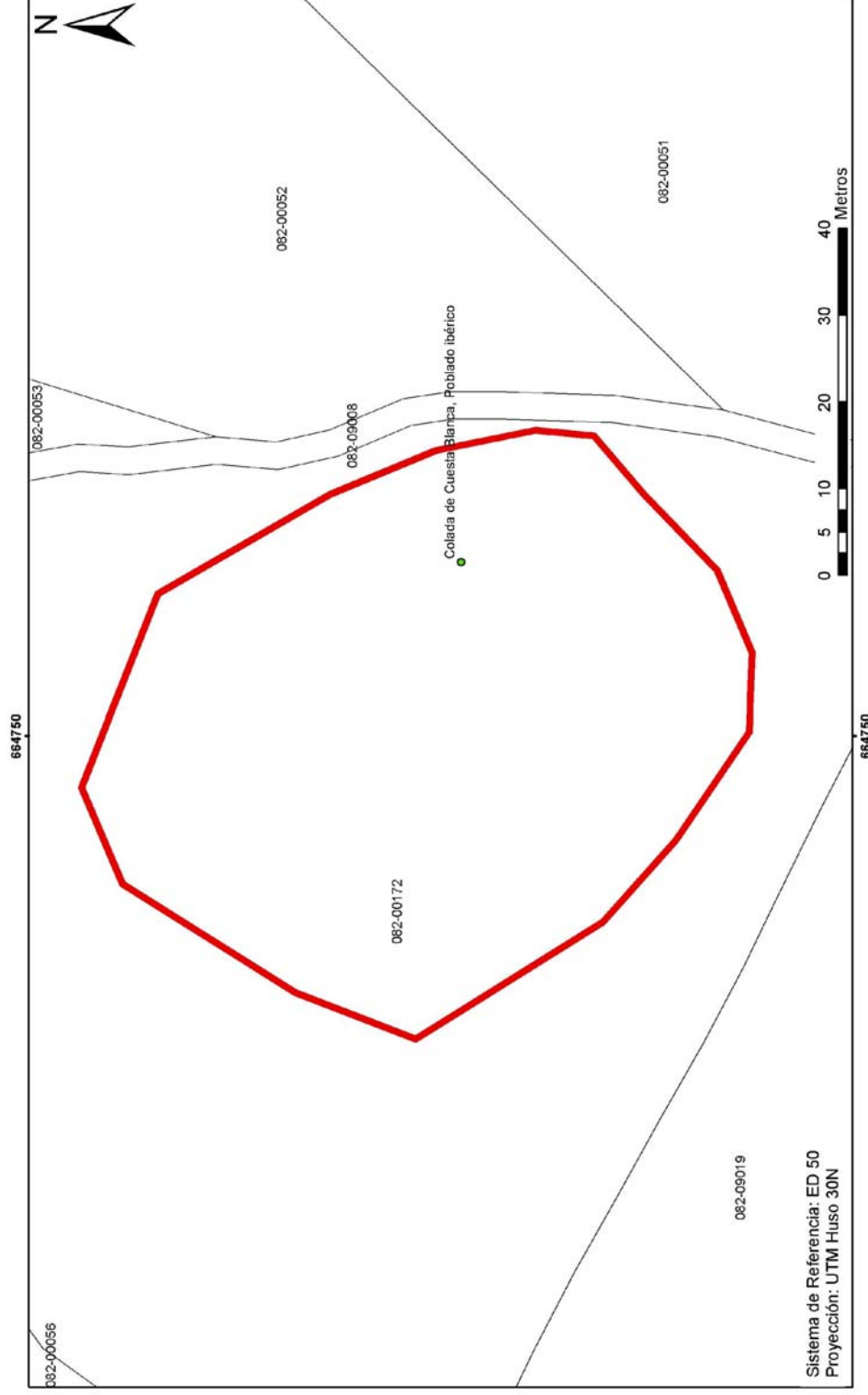
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Poblado ibérico Colada de Cuesta Blanca, es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

ANEXO II PLANO 1



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO
POBLADO IBERICO COLADA DE CUESTA BLANCA. T.M. CARTAGENA

ANEXO II

PLANO 2

664750



664750



Región de Murcia

Consejería de Cultura y Turismo

Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación

DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
POBLADO IBÉRICO COLADA DE CUESTA BLANCA. T.M. CARTAGENA